

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL. . . . . Por un año. . . 80 Se suscribe a este periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de CARINENA, calle de la Pescadería, frente al parador del Dorao. También se hacen toda clase impresiones con la mayor equidad y economía. Por un año. . . 84 Por seis meses . . 45 Por tres id. . . 25 Por un mes . . . 10 PARA FUERA DE LA CAPITAL

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Los Excmos. Sres. Ministro de Fomento y Marina al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

San Ildefonso 12 de Julio de 1859 á las once y treinta y nueve minutos de la mañana.—S. M. la Reina y su augusta Real familia han entrado sin novedad en este Real Sitio á las once y doce minutos

Recibida á las puertas de hierro por las Autoridades, se ha dirigido inmediatamente á la Colegiata, donde se halla en este momento.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REALES DECRETOS.

En atención á las circunstancias y especiales conocimientos que concurren en D. Ignacio Vazquez, Senador del Reino, Vengo en nombrarle Vocal de mi Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla:

Vengo en mandar que D. Aureliano Fernandez Guerra y Orbe, Oficial primero del ministerio de Fomento, se en- que interinamente de la Direccion ge-

neral de Instruccion pública durante la ausencia del Director general D. Eugenio Moreno Lopez, que ha obtenido licencia para restablecer su salud.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento Rafael de Bustos y Castilla.

Ilmo. Sr.: Vista la ley de 22 de Mayo último, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado disponer que se anuncie desde luego la subasta de concesion del ferrocarril de Albacete á Cartagena, con arreglo á dicha ley y á las adjuntas condiciones particulares, tarifa de precios máximos de peaje y transporte, y relacion del material que para este camino podrá importarse del extranjero, con opcion á la exencion de derechos que prescribe el caso quinto, art. 20 de la ley general de ferrocarriles de 3 de Junio de 1855.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Real orden de esta fecha, la Direccion general ha señalado el día 8 de Noviembre próximo y la hora de la una de su tarde, para efectuar en el Ministerio de Fomento (donde desde hoy se hallará de manifiesto el correspondiente proyecto) la subasta de concesion del ferrocarril de Albacete á Cartagena cuya longitud es de 247 kilómetros, 076 metros.

La subasta se celebrará con sujecion á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la instruccion para su cumplimiento de 18 de Marzo del mismo año, debiendo por consiguiente presentarse las proposiciones en pliegos cerrados, arregladas exactamente al modelo adjunto, y acompañada cada una del documento que acredite haberse consignado en garantía de ella la suma de 2 093 500 rs. en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que para este objeto les está asignado por las res-

pectivas disposiciones vigentes, y los que no lo tuvieren al de su colizacion en la Bolsa el día anterior al de la subasta.

Siendo la longitud de este ferrocarril de 247 kilómetros 076 metros, y teniendo asignada una subvencion de 300.000 rs. por kilómetro, la licitacion versará sobre la reduccion del subsidio total ofrecido, que asciende á 74.122.800 rs. por todo el camino, para la cual únicamente se admitirán proposiciones, y no para una parte ó seccion de él.

Si resultarea una ó más proposiciones iguales á la más ventajosa, se procederá en el acto del remate, solamente entre sus autores á nueva licitacion abierta en los términos prescritos en la instruccion citada de 18 de Marzo de 1852, debiendo ser la primera mejora por lo menos de 50.000 rs., y las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no baje de 1.000 rs. cada puja.

Madrid 7 de Julio de 1859.—El Director general, José F. de Uria.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . enterado del anuncio publicado en la *Gaceta* de . . . y de las leyes y disposiciones que expresan los requisitos necesarios para la adjudicacion en publica subasta de la concesion del ferrocarril de Albacete á Cartagena, cuya longitud es de 247 kilómetros, 076 metros, y la subvencion ofrecida de 74 122.800 rs., se obliga á tomar á su cargo dicha concesion, con estricta sujecion á las condiciones y demas prescripciones referidas, dándole el Estado como subvencion, por todo el camino la cantidad de . . . (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó reduciendo lisa y llanamente los 74 122 800 reales, fijados como subvencion de esta linea).

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabe: que las Cortés han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para otorgar en pública subasta la concesion de un ferrocarril de primer

orden que continuando el de Madrid á Albacete, vaya desde este punto á terminar en el puerto de Cartagena.

Art. 2.º El Gobierno auxiliará la construccion de este ferrocarril con una subvencion de 300.000 rs. por kilómetro en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda pública ó obligaciones del Estado de las que se creen por la ley sometida actualmente á las Cortés.

Art. 3.º La subvencion total será directamente satisfecha por el Estado, al cual reintegrarán la tercera parte de su importe las provincias y los pueblos que atraviere el ferrocarril, repartiéndola en proporcion al número de kilómetros que por cada una recorra, con arreglo á lo que prescriba la ley de creacion de obligaciones por ferrocarriles á que se hace referencia en el artículo anterior.

Art. 4.º Para el abono de la subvencion se dividirá la linea en el número de trozos que parezca conveniente, y la cantidad que á cada uno corresponda se abonará en tres partes iguales: la primera terminada la esplanacion; la segunda despues de sentada la via, y la tercera al entregarse al tráfico.

Art. 5.º La concesion se otorgará por 99 años, con arreglo á la ley general de 3 de Junio de 1855 y con sujecion al proyecto aprobado para este ferrocarril, y á las adjuntas condiciones particulares, tarifa de precios máximos de peaje y transporte y relacion del material que podrá importarse del extranjero, con opcion á los beneficios concedidos por el caso quinto, art. 20 de la ley general citada.

Art. 6.º La subasta de la concesion se verificará con arreglo á la misma y á lo dispuesto para la contratacion de servicios públicos en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y versará sobre la reduccion del subsidio ofrecido en el art. 2.º de la presente ley.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á veintidos de Mayo de mil ochocientos cincuenta y

nueve =YO LA REINA =Refrendado.  
=El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

*Pliegos de condiciones particulares para la concesion del ferro-caril de Albacete á Cartagena.*

1.ª La Empresa se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para el completo establecimiento de un ferro-caril que, partiendo de Albacete vaya á terminar en el puerto de Cartagena.

Este camino se dirigirá por Pozo cañada, Tobarra, Hellin, Cieza y Murcia á Cartagena. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto del Ingeniero D. José Almazan, aprobado por Real orden de 6 de Junio de 1856, que podrá sin embargo modificarse con autorizacion del Gobierno, oyendo siempre á la Junta consultiva de Caminos, canales y Puertos, y al consejo de Estado cuando la importancia económica de la modificacion lo requiera.

Si en la seccion de Murcia á Cartagena se adoptase, con aprobacion del Gobierno, oido el dictamen de la Junta consultiva y el consejo de Estado en pleno, un trazado directo perforando la sierra de Carrascos por medio de un gran túnel, la subvencion total sera la misma, aunque se abrevie la distancia algunos kilómetros.

2.ª En el término de 15 dias, contados desde el de la adjudicacion, deberá completar la Empresa, sobre el depósito que hubiese consignado en garantía de la subasta, la suma de rs. vn. 10.467.343 en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado para este objeto por las disposiciones vigentes, y los que no la tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia próximo anterior al en que se verifique el depósito.

3.ª La Empresa deberá dar principio á los trabajos de este ferro-caril dentro de los tres meses siguientes á la fecha de la concesion, y tenerlo concluido y dispuesto para la explotacion á los cinco años, contados desde la misma fecha. Las obras empezarán á la vez por los dos extremos de la linea, y seguirán construyéndose con la posible igualdad.

4.ª La explanacion y obras de fabrica se harán para una sola via, con los aparatajos que el Gobierno juzgue oportunos; pero la empresa queda obligada á ampliar unas y otras, y á establecer la segunda via tan pronto como el ingreso total kilométrico ascienda á 240.000 rs. ó antes si la Superioridad lo estima necesario. En estos dos casos se atenderá para las dimensiones y forma de las obras y perfiles transversales de la explanacion á las que están aprobadas por el Gobierno.

5.ª Se establecerán tres estaciones de primera clase, cinco de segunda y 20 de tercera.

6.ª La Empresa no podrá aumentar el número de estaciones sin autorizacion del Gobierno; pero este podrá obligarla á hacerlo y á situarlas donde lo tenga por conveniente.

7.ª El material móvil se fija como *minimum* para toda la linea en

18 locomotoras para viajeros.

12 id. para mercancías.

16 coches de primera clase

40 id. de segunda.

80 id. de tercera.

10 wagones de equipajes provistos de frenos.

40 trucks.

100 wagones cubiertos para mercancías.

60 id. descubiertos para id.

y el material necesario de repuesto de locomotoras y carruajes.

8.ª Las máquinas locomotoras estarán construídas con arreglo á los mejores modelos.

9.ª Los coches de viajeros serán de tres clases, y todos estarán suspendidos sobre muelles y tendrán asientos. Los de primera clase estarán guarnecidos, y los de segunda tendrán los asientos rellenos; unos y otros estarán cerrados con cristales: los de tercera clase llevarán cortinas. La Empresa podrá emplear carruajes especiales cuya tarifa determinara el Gobierno á propuesta suya; pero en ningun caso excederá el número de asientos de estos carruajes de la quinta parte del número total de asientos del convoy.

10.ª La empresa deberá establecer y conservar constantemente en buen estado de servicio, durante el tiempo de la concesion, un telégrafo eléctrico completo con dos hilos para uso del Gobierno, sin perjuicio de los que coloque ademas para el servicio especial de la linea.

11.ª La subvencion total con que resulte adjudicada la subasta se dividirá por el número de kilómetros de la linea, y el tipo correspondiente por kilómetro se abonará á la empresa en la forma prescrita en el art. 4.º de la ley de concesion de este ferro-caril.

12.ª No podrá ponerse en explotacion el todo ó parte del ferro-caril sin que preceda autorizacion del Gobierno, en vista del acta de reconocimiento de las obras y material del camino, redactada por el Ingeniero ó Inspector, en que se declare que puede empezarse la explotacion.

13.ª Tampoco podrá la Empresa emplear en la explotacion ninguna locomotora ó carruaje, ya sea recién construído ya despues de reparaciones importantes, sin que haya sido reconocido y aprobado por los Inspectores del Gobierno.

14.ª Los convoyes de viajeros tendrán el número suficiente de asientos de las tres clases marcadas en el artículo 9.º de estas condiciones para conducir todas las personas que concurran á tomarlos.

15.ª La velocidad efectiva de los convoyes de viajeros y mercancías se fijará por el Gobierno, á propuesta de la Empresa, así como la duracion de los viajes.

16.ª La Empresa queda obligada á conducir gratuitamente, y sin perjuicio de lo prescrito en los artículos 28 y siguientes de las condiciones generales de 15 de Febrero de 1856, los carruajes ó

departamentos necesarios para transporte del correo en un tren de ida y otro de vuelta diarios, cuyas horas de salida y llegada se fijarán por la Administracion, oyendo á la misma Empresa.

17.ª La concesion de este ferro-caril se otorga por 99 años, con arreglo á estas condiciones y á la tarifa adjunta, y con sujecion á la ley general de 3 de Junio de 1855, á las condiciones para su cumplimiento de 15 de Febrero de 1856, y finalmente, á todas las disposiciones generales relativas á caminos de hierro.

18.ª La Empresa se sujetará á la adjunta tarifa de precios máximos, que de cinco en cinco años podrá ser reformada por el Gobierno, con arreglo á la ley general de ferro-carriles, si el camino produjese más de 15 por 100 del capital invertido.

19.ª En los 10 años que precedan al término de la concesion, el Gobierno podrá retener el producto liquido del camino y emplearlo en conservarle si la Empresa no llenase cumplidamente esta obligacion.

20.ª Se fija en 15 por 100 el límite del producto que debe tomarse como base para la indemnizacion á la empresa en el caso de que creyese el Gobierno conveniente la revocacion de esta concesion, con arreglo al art. 31 del pliego de condiciones generales de 15 de Febrero de 1856.

21.ª La Empresa nombrará uno de sus individuos para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados, el cual deberá residir en Madrid.

Si se faltase por la empresa á esta disposicion, ó su representante se hallase ausente de Madrid, será válida toda notificacion que se deposite en el Gobierno de dicha provincia.

22.ª Para cubrir los gastos del servicio ordinario que corresponde hacer al Gobierno con motivo de la inspeccion del camino, reconocimientos y cualquiera otro servicio que tenga relacion con la construccion y explotacion del ferro-caril, la Empresa depositará anualmente á disposicion del Gobierno y donde este designe, una cantidad que no podrá exceder de 120.000 rs.

23.ª No solo quedará la Empresa obligada al cumplimiento de las prescripciones y clausulas precedentes, sino al de la ley de ferro carriles de 3 de Junio de 1855, instruccion y condiciones aprobadas por Real decreto de 15 de Febrero de 1856 y demas disposiciones dictadas ó que se dicten en lo sucesivo con caracter general para caminos de hierro.

Es copia =Corvera.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 151.

El dia 11 del corriente mes ha desaparecido de Barrios de Colina, en donde

se dedicaba á los trabajos del ferro-caril, Dario Alverto, llevándose el pasaporte de su compañero Antonio Mudra en su consecuencia prevengo á los Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil de esta provincia y demas dependientes de mi Autoridad procuren averiguar el paradero de dicho sujeto, cuyas señas se citan y en el caso de ser habido lo detengan y remitan á disposicion del Alcalde de dicho pueblo.

Burgos 15 de Julio de 1859.—Francisco de Otazu.

*Señas de Dario Alverto.*

Edad 25 años, estatura baja, pelo negro, ojos grandes, barba regular con patillas; viste una blusa y debe llevar tres pasaportes.

Circular núm. 142

El dia 6 del presente mes se ha fugado de la casa de D. Gayino Ramon vecino de Peñafiel, llevándose varias alhajas; su sirvienta Alejandra Plata cuyas señas á continuacion se expresan en su consecuencia prevengo á los Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil de esta provincia y dependientes del ramo de vigilancia averiguen el paradero de dicha Alejandra, y en el caso de ser habida la detengan y remitan á disposicion del Alcalde del referido Peñafiel.

Burgos 15 de Julio de 1859.—Francisco de Otazu.

*Señas de Alejandra Plata.*

Edad 15 años, estatura baja, pelo negro, ojos castaños, viste seda de percal, color de ceniza con mangas azules, pañuelo verde al cuello, refajo de bayeta amarillo y medias blancas todo en mal uso.

Circular núm. 137.

Habiéndose fugado de la casa de padres Leon Bravo, natural de Hita, cuyas señas á continuacion se expresan, encargo á los Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil procuren averiguar su paradero, y en el caso de ser habido lo detengan y remitan á disposicion del Alcalde de Barrios de Colina.

Burgos 15 de Julio de 1859.—Francisco de Otazu.

*Señas de Leon Bravo.*

Edad 13 años, estatura regular, pelo moreno, carra redonda; viste chaqueta chaleco y calzon de sayal, gorra de anguarina y abaracas.

Circular núm. 140.

El dia 8 del corriente mes ha desaparecido de la casa de Vitores Sanz, vecino de Miranda de Ebro, en donde hallaba de criado de servicio, Juan

razas, cuyas señas se espresan á continuación; en su consecuencia los Alcaldes de los pueblos y destacamentos de la Guardia civil de esta provincia procederán á su detencion y captura, caso de ser habido, y lo remitirán á disposicion del Alcalde de Miranda de Ebro

Burgos 15 de Julio de 1859. —Francisco de Otazu.

*Señas de Juan Terrazas.*

Edad 17 años, nariz chata; viste de sayal y abarcas; tiene una cicatriz en el labio superior.

En el pueblo de Tuvilla del Lago se halla retenida una vaca negra, la cual se ha encontrado desmandada en el término del citado Tuvilla; lo que se anuncia en el *Boletín oficial* á fin de que su verdadero dueño acuda á reclamarla del Alcalde del espresado pueblo.

Burgos 15 Julio de 1859. —Francisco de Otazu.

Habiéndose desertado desde Badajoz Francisco Gutierrez Rubio, soldado del Regimiento Infantería de Leon, de las señas que á continuación se espresan; encargo á los Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil de esta provincia y demas dependientes de mi autoridad procuren averiguar el paradero de dicho sujeto y caso de ser habido lo detengan y remitan á mi disposicion.

Burgos 15 de Julio de 1859. —Francisco de Otazu.

*Señas de Francisco Gutierrez Rubio.*

Edad 27 años, estatura cinco pies, pelo castaño claro, ojos azules, barba poca, nariz regular, color bueno, delgado de cuerpo y un lunar pequeño en la cara.

En la noche del dia 2 al 3 del mes actual, fué robada la Iglesia de Luquiano, en la provincia de Alava, por los ladrones cuyas señas se citan á continuación, llevándose las alhajas que se citan en su consecuencia prevengo á los Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil de esta provincia y demas dependientes de mi autoridad averiguen el paradero de los autores de tan criminal atentado;

y en el caso de que sean habidos los detengan y remitan á disposicion del Juez de 1.ª Instancia de Vitoria.

Burgos 15 de Julio de 1859. —Francisco de Otazu.

*Señas de los ladrones.*

Tienen gorra con visera, y van montados en caballerías de la clase mular y caballar.

Habiéndose fugado de la Ciudad de Murcia, el emigrado político Isidoro Deleclere, natural de Lille, departamento del Norte (Francia) de oficio cristalero; y cuyas señas se espresan á continuación, encargo á los Alcaldes, destacamentos de Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad averiguen el paradero de dicho sujeto y el caso de ser habido lo detenga y remitan á misposicion

Burgos 16 de Julio de 1859. —Francisco de Otazu.

*Señas de Isidoro Deleclere.*

Edad 26 años, estatura regular, pelo castaño claro, ojos azules, visel atravesada, nariz regular, bigote y barba rubia cerrada, cara regular, color encarnado

*Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.*

Son repelidos los ruegos que por esta Administracion se han dirigido á los Sres. Alcaldes del partido de esta Capital previniéndoles el cumplimiento de presentar en la Contaduria de hipotecas del mismo las relaciones de defuncion necesarias á los efectos que se les han indicado en las órdenes circulares de 2 de Setiembre de 1857, y 15 de Febrero próximo pasado, insertas en los Boletines oficiales números 105 del citado año y 29 del presente, sin que hasta el dia hayan cumplido este servicio los comprendidos en la adjunta nota de descubiertos. En vista pues de tan reparable falta, hé acordado advertirles por última vez, que si en el improrrogable término de quince dias dejan de presentar las relaciones prevenidas en el oficio de hipotecas, dispondré la inmediata salida de comisionados de apremio con las dietas de doce reales hasta obtener los mencionados documentos, á fin de que la Administracion pueda llevar las órdenes de la superioridad en el plazo que se la marca.

Burgos 13 de Julio de 1859. —Pablo de Santiago y Perminon.

Arlanzon.....	1857 y 1858.
Alapuerca.....	1858.
Olmos junto Alapuerca.....	1858.
Abellanosa del Paramo.....	1845 al 1858 ambos inclusive
Barrios de Colina.....	1857.
S. Juan de Ortega.....	1856 y 1857.
Iniestra.....	1851 al 1857 ambos inclusive.
Burgos y sus Barrios.....	1845 al 1858 ambos inclusive.
Cortes.....	1851 al 1858 ambos inclusive.
Villalon Quejar.....	1858.
Buniel.....	1845 al 1857 ambos inclusive.
Cabia.....	1856 al 1857 ambos inclusive
Careedo de Burgos.....	1845 al 1858 ambos inclusive.
Modubar de la Cuesta.....	1858.
Cardenadajo.....	1858.
Cardenajimeno.....	1857.
S. Medel.....	1857 y 1858.
Castrillo del Val.....	1856 al 1858 ambos inclusive.
Villamiel de Muño.....	1857 y 1858.
Celada del Camino.....	1857 al 1858.
Celadilla Sotobrin.....	1857.
Estepar.....	1857.
Fradovinez.....	1857.
Gamonal.....	1845 al 1856 ambos inclusive y 1858.
Gredilla la Polera, Castrillo Rucioe, Mata, Robredo y Villalvilla Sobresierra.....	1856 al 1858 ambos inclusive.
Hontomin.....	1857.
Hontoria de la Cantera.....	1857 y 1858.
Las Hormazas y sus Barrios.....	1851 al 1858 ambos inclusive.
Espinosa de S. Bartolomé.....	1845 al 1857 ambos inclusive.
Isar.....	1857.
La Nuez de Abajo.....	1857.
La Molina de Ubierna, Cobos y Peñaorada	1847 al 1858 ambos inclusive.
Las Celadas.....	1857.
Las Quintanillas.....	1857.
Las Rebolladas.....	1857 y 1858.
Los Ausines, Cubillo la Cesar y San Quirce.....	1845 al 1858 ambos inclusive.
Mansilla.....	1857 y 1858.
Marmellar de Abajo.....	1856 y 1857.
Marmellar de Arriba.....	1857.
Mazuelo, Arenillas y Pedrosa de Muño.....	1858.
Medinilla.....	1858.
Modubar de la Emparedada y Cojobar.....	1845 al 1853 ambos inclusive y 1857 y 1857
Ornillos del Camino.....	1845 al 1857 ambos inclusive.
Palacios de Benaver.....	1845 al 1858 ambos inclusive.
Palazuelos de la Sierra.....	1858.
Pedrosa Rio urbcl.....	1857.
Quintanadueñas.....	1858.
Quintanaortuño.....	1858.
Quintanilla Pedro Abarca, Ruyales y San Pantaleon.....	1857.
Quintanilla Somuño.....	1858.
Rabé de las Calzadas.....	1857 y 1858.
Revilla del Campo.....	1858 y 1858.
Revillarruz.....	1857.
Olmos Altos.....	1845 al 1857 ambos inclusive.
Riocerezo.....	1857 y 1858.
Ros.....	1857 y 1858.
Salguero de Juarros.....	1851 al 1857 ambos inclusive.
Mozoncillo de Juarros.....	1845 al 1858 ambos inclusive
S. Adrian y Brieva de Juarros.....	1857.
S. Mamés y Quintanilla de las Carretas.....	1857 y 1858.
S. Pedro Samuel.....	1857.
Sta. Cruz de Juarros.....	1857.
Santivañez.....	1857.
Sarracin.....	1857.
Sotopalacios.....	1857.
Sotragero.....	1857.
Susinos.....	1845 al 1858 ambos inclusive.
Tardajos.....	1857.
Tobes y Raedo.....	1857 y 1858.
Melgosa de Burgos.....	1851 al 1858 ambos inclusive.
Urones y Mijaradas.....	1857.
Urrez.....	1857.
Ubierna.....	1857.
San Martin de Ubierna.....	1845 al 1858 ambos inclusive.
Villagonzalo Pedernales.....	1857.
Villagutierrez.....	1857.
Villalvilla junto á Burgos.....	1857.
Villamel de la Sierra.....	1857 y 1858.
Villarmentero.....	1857.
Villarmero.....	1858.
Villasur de Herreros.....	1856 y 1857.
Villaverde Peñaorada.....	1857 y 1858.
Villavieja y Arroyo de Muño.....	1857 y 1858.
Villayerno y Morquillas.....	1858.
Villayuda y Castañares.....	1858.
Villorojo.....	1857.
Villorobe.....	1857.
Herramel.....	1857 y 1858.
Uzquiza.....	1857 y 1858.
Zalduendo.....	1858.
Zumel.....	1857 y 1858.

NOTA demostrativa de los Alcaldes que se hallan en descubierto de presentar en la oficina del registro de hipotecas de esta capital las relaciones de finados por los años que á continuación se espresan, con sujecion á las formalidades prevenidas por esta Administracion en sus circulares insertas en los *Boletines* núm. 105 del dia 3 de Setiembre de 1857 y 29 de Febrero próximo pasado, segun á continuación se espresa.

Agés.....	1867.
Alvillos.....	1857.
Arcois.....	1358.
Villanueva Matamala.....	1851 al 1857 ambos inclusive.

**CAMINO DE BURGOS A BERCEDO.**

En el día 10 del mes de Agosto próximo se procederá al remate por trozos del acopio, machaqueo y arreglo de materiales en la forma siguiente:

1.º trozo que comprende 3 leguas desde el principio de la 43 al final de la 45.

1.ª media legua 43. Se acopiarán 160 metros cúbicos de morcillo silíceo de los cascajos de Villimar: precio del presupuesto, 24 rs. y 25 cént. metro.

2.ª media legua, 180 metros cúbicos de piedra caliza de la cantera del Paramo Aguaya, á 27 rs. y 30 cént.

1.ª media legua 44. 132 metros cúbicos de piedra caliza de la cantera del Paramo Aguayo, á 19 rs. y 24 cént.

2.ª media legua. 184 metros cúbicos de piedra caliza de la referida cantera á 25 rs. 25 céntimos.

1.ª media legua 45. 198 metros cúbicos de piedra caliza de la Sierra de Villaverde, á 22 rs. 50 cént.

2.ª media legua. 140 metros cúbicos de igual clase y sitio, á 18 rs. 50 céntimos.

Importe total del primer trozo  
*reales vellon 24,024, 68.*

*Tiempo en que se han de aprontar sobre la línea del trozo.*

En Agosto.....	94 m. cúbicos
En Setiembre.....	200 id.
En Octubre.....	300 id.
En Noviembre.....	300 id.
En Diciembre.....	100 id.

Total..... 994 m. cúbicos.

2.º trozo, que comprende 4 leguas desde el principio de la 46 al final de la 49.

Primera media legua 46. 195 metros cúbicos de piedra caliza de la Sierra de Villaverde, á 18 reales 75 céntimos.

Segunda media legua. 134 metros cúbicos de piedra caliza del monte de Peñahorada, á 21 rs. 50 céntimos.

Primera media legua 47. 145 metros cúbicos de la cantera del alto de Ribota á 22 rs. 75 céntimos.

Segunda media legua 47. 130 metros cúbicos de piedra caliza de la cantera de las Arras; á 21 rs. 25 cént.

Primera media legua 48. 110 metros cúbicos de piedra caliza, de la cantera de la Solana, á 21 rs. y 50 cént.

Segunda media legua. 160 metros cúbicos de piedra caliza de la cantera de las Cabañuelas á 17 rs. 75 cént.

Primera media legua 49. 120 metros cúbicos de piedra caliza de la cantera de la Cuesta, á 23 rs. 75 cént.

Segunda media legua 194 metros cúbicos de piedra caliza de dicha cantera de la Cuesta, á 19 rs. 75 cént.

Importe total del segundo trozo  
*rs. vn. 24,813.*

*Tiempo en que ha de aprontarse sobre la línea del trozo.*

En Agosto.....	88 metros
En Setiembre.....	200 id.
En Octubre.....	400 id.
En Noviembre.....	300 id.
En Diciembre.....	200 id.

Total..... 1188 metros.

3.º trozo, que comprende 5 leguas desde el principio de la 50 al final de la 54.

Primera media legua 50. 143 metros cúbicos, de piedra caliza de la cantera del camino de Quintana, á 21 rs. 35 cént.

Segunda media legua 100 metros

cúbicos de la cantera de las Arras á 19 rs. 25 cént.

Primera media legua 51. 130 metros cúbicos de la cantera de la media legua, á 19 rs. 50 cént.

Segunda media legua. 140 metros cúbicos de piedra caliza estraidos del prado Moscadero á 21 rs. 25 cént.

Primera media legua 52. 140 metros cúbicos de la cantera de media legua á 21 rs. 25 cént.

Segunda media legua. 125 metros cúbicos de la misma cantera á 18 rs. 75 cént.

Primera media legua 53. 100 metros cúbicos de la cantera de Valdemuñon, á 18 rs. 25 céntimos.

Segunda media legua 55. 130 metros cúbicos de la cantera del Puente seco, á 21 rs. 75 cént.

Primera media legua 54. 100 metros cúbicos de dicha cantera del Puente seco á 21 rs. 75 cént.

Segunda media legua. 132 metros cúbicos de piedra caliza estraida de los Ocinos, á 18 reales 50 céntimos.

Importe total del tercer trozo  
*rs. vn. 24,960, 30.*

*Tiempo en que se ha de aprontar sobre la línea del trozo.*

En Agosto.....	40 metros
En Setiembre.....	200 id.
En Octubre.....	400 id.
En Noviembre.....	400 id.
En Diciembre.....	200 id.

Total..... 1240 metros

4.º trozo que comprende 5 leguas desde la 55 á la 59.

Primera media legua 55. 270 metros de las canteras Venta de afuera y Rebolarejo, á 19 rs. 50 cént.

Segunda media legua. 290 metros de las canteras de Sta. Maria y S. Juan á 22 rs. 75 cént.

Legua 57. 250 metros de la cantera de San Juan, á 22 rs. 50 cént.

Legua 58. 220 metros de piedra caliza del sitio llamado las Canteras, á 22 rs. 30 cént.

Legua 59. 222 metros de piedra caliza de la Peña del Rivero, á 25 rs. y 25 cént.

Importe del cuarto trozo  
*rs. vn. 27,999.*

*Tiempo en que se han de aprontar sobre la línea del trozo.*

En Agosto.....	52 metros
En Setiembre.....	200 id.
En Octubre.....	400 id.
En Noviembre.....	400 id.
En Diciembre.....	200 id.

Total..... 1252 metros.

**NOTA.**

En consideracion á lo avanzado de la estacion se dispensará á los contratistas el que no hagan los acopios señalados para el mes de Agosto, con tal que lo verifiquen en el de Setiembre.

**Condiciones facultativas.**

1.º El contratista se compromete á acopiar el número de metros cúbicos que designa el presupuesto anterior.

2.º Es cargo del contratista:

1.º La saca ó extraccion de la piedra.

2.º Su machaqueo.

3.º Se transporte hasta la línea del trozo.

4.º Su apilamiento y arreglo sobre los paseos.

3.º Los materiales serán precisamente de la calidad y naturaleza que designan los presupuestos, y deberán extraerse de las canteras y puntos que se señalan.

4.º La piedra ha de machacarse de manera que los fragmentos no presenten en su mayor dimension un tamaño mayor de cuatro centímetros, y el contratista habrá de sujetarse en esta parte á las pruebas que el Ingeniero determine en cada caso para asegurarse del cumplimiento de esta condicion. No se admitirá piedra que no haya recibido á lo menos un golpe de martillo, para que presente aristas vivas.

5.º El material despues de machacado deberá hallarse bien limpio de polvo, tierra y demas sustancias que puedan ser perjudiciales á su empleo.

6.º El machaqueo no se verificará en ningun caso sobre la línea de la carretera, sino fuera de ella en los puntos que el contratista crea mas conveniente á sus intereses.

7.º La piedra se conducirá despues de machacada á la línea que se ha de emplear, y allí se apilará sobre los paseos en montones del volumen que el Ingeniero designe, segun los casos.

8.º El mismo Ingeniero designará tambien las distancias á que los montones deberán colocarse unos de otros, y la forma que deberá darse á cada uno, cuidando en todo caso de no ocupar con los acopios ninguna parte del firme de la carretera, y dejar entre los montones los espacios suficientes para las salidas de las aguas, desde el mismo firme hácia las cunetas.

9.º Es de cuenta del contratista el pago de la indemnizacion de canteras, así como el abono de daños y perjuicios que en los terrenos de dominio público ó particular se ocasionen por ocupacion temporal, ó por otra causa cualquiera en todas las operaciones que son de su cargo, con arreglo á estas condiciones.

10.º En cada mes deberá el contratista presentar sobre la carretera el número de metros cúbicos que se designa en el presupuesto para cada trozo. Al fin de cada mes se hará el reconocimiento de los materiales acopiados para examinar si son en el número señalado y si satisfacen á las condiciones. En este caso se darán por recibidos los acopios correspondientes y se expedirá certificado de ello al contratista.

11.º No tendrá derecho el contratista en ningun caso á suspender los trabajos ni reducirlos á menor escala que la que el Ingeniero le prefiere, para que pueda dar por terminado su compromiso en la época señalada. Cuando esto suceda se le aplicará con todo rigor lo que prescribe el art. 19 de las condiciones generales.

12.º La medicion de los acopios para su abono se hará con arreglo á las instrucciones que tenga por conveniente dictar el Ingeniero; entendiéndose que dicha medicion se hará despues del machaqueo. La valoracion se hará con arreglo á precios de contrata, es decir que se aplicará en su caso á los del presupuesto la reduccion correspondiente á la mejora obtenida en la subasta.

13.º Al terminar la contrata, si el contratista hubiese cumplido con cuanto es de su obligacion, se le entregará el correspondiente certificado, para que pueda devolverse la fianza á cuyo efecto deberá acompañar al certificado el documento que acredite haber satisfecho los daños y perjuicios que son de su cargo, sin cuyo requisito no puede tener lugar la devolucion con arreglo al artículo 8.º de las condiciones generales.

14.º Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia de

estas condiciones se resolverán con arreglo á lo que establece el art. 39 de las condiciones generales.

*Condiciones económicas.*

1.º La subasta se verificará en los términos prevenidos por la Real Instruccion de 18 de Marzo de 1852, segun la cual se presentarán las proposiciones en pliegos cerrados, arreglandose los proponentes al adjunto modelo.

2.º Todo el que quiera tomar parte en la licitacion ha de consignar previamente como garantía en la Depositaria del camino el uno por ciento del importe total de las obras del trozo en que se fije, sirviendo de tipo el presupuesto anterior, y al pliego cerrado ha de acompañar el documento que acredite el depósito.

3.º Las obras se subastarán por trozos, no admitiéndose proposiciones sino para cada uno de ellos separadamente y de ningun modo en otra forma.

4.º Las cantidades consignadas en depósito se devolverán en el acto á todos los que no queden en concepto de rematantes. Las correspondientes á estos se conservarán como garantía del cumplimiento del contrato hasta que este finalice y dé por cumplido en todas sus partes, y al efecto se trasladarán á la Caja de Depósitos.

5.º En el caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta. La primera mejora admisible en esta licitacion será por lo menos de cien reales y las sucesivas, á voluntad de los licitadores, no bajando de cincuenta reales.

6.º El pago á los contratistas tendrá lugar por meses y por medio del competente libramiento á cargo de la Depositaria previa la presentacion en la intervencion de la certificacion de que habia la condicion 10.º de las facultativas.

7.º Si á algun contratista le conviene anticipar la ejecucion del contrato en todo ó en parte, de modo que quedé completamente concluida su obligacion antes del tiempo prefijado, podrá hacerlo á su libre voluntad, y en tal caso se le salificará puntualmente el importe, sin esperar al vencimiento de los meses designados.

8.º Será de cuenta del contratista el pago de los gastos de la subasta.

9.º El acto tendrá lugar el expresado día 10 de Agosto á las once de la mañana en la sala de Secciones de Ex.ªm. Diputacion provincial, ó en el lugar inmediato si esta se hallase cerrada.

Burgos 10 de Julio de 1859. =Francisco de Otazu, Presidente.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Julio próximo pasado y de las condiciones de las cuales se procederá á la adjudicacion del acopio, conduccion y machaqueo de piedra para los cuatro trozos de la carretera de Bercedo que espresan en dicho anuncio, me comprometo á tomar á mi cargo las obras del trozo tal por la cantidad total de tantos reales vellon. Fecha y firma

NOTA. Se advierte que se ha de escribir precisamente en letra y no número la cantidad y el trozo.